

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Riosucio, Caldas, nueve (09) de junio de 2023.  
Paso a despacho del señor Juez, poniéndole de presente lo siguiente:

Dentro del presente trámite el día 8 de junio de 2023, hora 6:17 P.M, arribó vía correo electrónico escrito en el que el abogado WILLIAM ALBERTO ROJAS DIAZ interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto TFN 129 del 2 de junio de 2023.

Dicha providencia se notificó el día 5 de junio de 2023, tal como lo soporta el sello de notificación por estado visible a folio 142 vuelto del expediente físico.

Loa términos trascurrieron así:

**Fecha de Notificación:** 5 de junio de 2023.

**Días hábiles:** 6, 7 y 8 de junio de 2023.

**Vencimiento:** 5:00 p.m. del 8 de junio de 2023

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

**DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO**  
**Secretaria E.**

**IFN- 280**

**2017-00145-00**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Riosucio, Caldas, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

Vista la Constancia Secretarial que antecede, **NO SE CONCEDE** por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial del señor LUIS CARLOS GUEBARA LARGO, Dr. WILLIAM ALBERTO ROJAS DIAZ, contra el auto TFN 129 del 2 de junio de 2023, proferido dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por en contra de la señora MARTHA ROCIO BECERRA VINASCO, teniendo en cuenta que la notificación por estado de la providencia recurrida, ocurrió el 5 de junio de 2023, cuando el

escrito del recurso se recibe el 8 de junio a de 2023 las 6:17 p.m., siendo el horario laboral para esta sede judicial, de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Importante es traer en cita los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso que a su tenor literal reza:

*"Artículo 318. Procedencia y oportunidades*

*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

***El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto..."***

*"Artículo 322. Oportunidad y requisitos*

*El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

***La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.***

*...."*

Menester es también aludir al artículo 25 del ACUERDO PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, establece:

***Art. 24. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales después del horario laboral de cada distrito se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.***

*Lo anterior estará vigente hasta la implementación de la sede electrónica que regula el uso de canales de atención en horarios hábiles y que pondrá en funcionamiento el Consejo Superior de la Judicatura, en ejecución del Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial (PETD 2021-2025)*

Así las cosas y como se dijo el precedencia, NO SE CONCEDE POR EXTEMPORÁNEO el Recurso de Reposición y en subsidio apelación del auto TFN 129 del 2 de junio de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON JAIR ROMERO VILLADA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
  
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
RIOSUCIO-CALDAS  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO  
96 DEL 13 DE JUNIO DE 2023  
  
DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO  
Secretaría E.